✠

18

IESVS,
MARIA, *IOSEPH.*

POR

LA INSIGNE CIVDAD DE Valencia, por si, y como Patrona de su Vniuersidad,

CON

El Preposito de la Casa Professa de la Compañia de Iesvs, y el Doctor Don Melchor Sisternes de Oblites, del Consejo de su Magestad, y su Oidor en la Real Audiencia de Valencia, y otros;

SOBRE

Que no es confirmable la ereccion del Seminario formado en el Colegio de San Pablo; en execucion del decreto del Ordinario, en que commutò la obra pia, que dispuso Barbara Perez donzella.

EN MADRID, Año de 1671.

✠

S. R. M.

1 LA Insigne, leal, y Coronada Ciudad de Valencia, interessada en que se dé cumplimiento à las Obras pias de los difuntos, A y en la conservacion de su Vniversidad, de quien es Patrona, B y de su Patrimonio; llega à los pies de V. M. representando con reverente, y humilde suplica, la nulidad de la commutacion de la vltima voluntad de Barbara Perez, en el Seminario de niños, que han erigido los Padres de la Compañia, con lectura de Gramatica, y letras Humanas, con los daños publicos, y priuados, que de la dicha ereccion se siguen, y en adelante pueden temerse, confiando de la justicia que le assiste,

----------------Clarissima virgo
Iustitia est, veneranda Dijs habitantibus astra,
Et Ioue nata: Ipsam si quisquam lædat iniquis
Iudicijs, queribunda Ioui moxilla parenti
Assidet, atque hominum mentes accusat iniquas.

y de la summa clemencia de V. Magestad (de quien con mas razon que Plinio a su Trajano podemos dezir: *In nostris simili Religione, ipse te legibus subiecisti Cæsar, quas nemo Princeps scripsit, sed tu nihil amplius vis tibi licere, quam nobis*) que

----------------Cuncta tuens,
Et cuncta audiens----------------

mandará, que no se prosiga en la dicha ereccion, y lectura, y que tenga su deuida execucion la Casa de recogimiento de pobres donzellas, que dispuso la testadora.

2 Porque es muy propio de la Real clemencia de V. Magestad, hazer que se cumplan las vltimas disposiciones de los difuntos, C y tomar baxo de su Real

A.
Auth. si quis autem 11. collat. 9. tit. de Ecclesiast. tit. nouel. 131. cap. 11. §. Si autem Santissimus, ibi: *Et omni alij licentia sit huiusmodi mouere quæstionem, & studere, vt modis omnibus causæ piæ compleantur.* Tiraquel. de priuileg. piæ caus. 151. pluribus ibi relatis.

B.
Cap. filijs, vel nepotibus 16. quæst. 7. cap. Præterea, de iur. Patronat. l. 3. tit. 5. part. 1. ibi: *Cuydado deue auer el Patrono en guardar su Iglesia, y sofrir trabajo por ella, quando menester fuere, ca si alguno quisiere facer en ella, ò en sus cosas daño, ò menoscabo, èl la deue amparar.* Vid. Lambert. de iur. Patronat. 1. part. lib. 1. art. 2. num. 8. Roch. de Curte, 1. part. & 2. quæst.

Hesiod.

C.
L. Hæreditas 50. ff. de per. hæred. in fin. ibi: *Tamen princip..., vel Pontificali authoritate compelluntur ad obsequium supremæ voluntatis,* l. iubemus, C. de testam. Nouel. 66. ibi: *Non enim volumus deficientium infringi voluntates, omnibus siquidem studemus modis, ratas esse constituere.*

Real proteccion nueue pobres dõzellas (y mas) que con la dicha Obra pia pueden commodamente remediarse, para que puedan à V. Magestad dezir:

Turba nouena sumus per te, quem viuimus omnes
In commune diem muneris ille tui est.

D. Phil. Iud. enarrat. lib. 3. de vit. Moys.

Y como las hijas de Salpaath [D] à Moyses: *Reuera tamen te loco parentis habitura, nam legitimus Princeps non minus, quam Pater curat subditos*; imitando à Dios, que con especial providencia quiso, q̃ las Sagradas letras le llamassen. [E] *Pater Orphanorũ, Auditor pupillorum, Iudex viduarum, Refugium pauperum, Saluator rectorum, & humilium.*

E. Titelman super Psalm. 81. vers. 3. & 4.

3 Como, y el amparo de aquella Insigne Vniversidad, [F] que ha dado Dios Santos à su Iglesia, Pontifices, y Doctores que la han ilustrado con sus escritos, y virtudes; à su Rey, Ministros, y Consejeros, Oraculos de lo prudente, y justo, y al Pueblo Medicos insignes.

F. Auth. habita, C. ne filius pro patre, & ibi Bald.

4 Porque siendo Vniversidad publica, para cuya ereccion es necessaria licencia de V. Magestad, [G] y su conservacion causa publica, [H] à V. Magestad diputò Dios el empleo de su cuydado. [I] *Omne habemus studium vniversa agere ad vtilitatem subiectorum commissæ nobis à Deo Reipublicæ.*

G. L. vnic. C. de studijs liberali vrb. Rom. lib. 11. in procem. Digestor. §. Hæc autem tria, Diu. Thom. in tract. contra impugnant. Relig. Petr. Gregor. lib. 18. de Republ. cap. 5.

H. L. 1. C. qui ætate, vel profess. & ibi Luc. de Penn.

I. Auth. vt differentes Iudices, in princip.

Parte Primera.

5 MVriò, Señor, Barbara Perez donzella, pia, y deuota baxo la disposicion siguiente.

Septimo, dexo à mi alma por heredera vniversal, y en particular de todos mis bienes, de qualquier condicion que fueren. Y quiero que de todos ellos se funde vna Obra pia, à gloria de la Virgen Maria Madre de Dios, y Señora nuestra, y de sus santissimos Padres San Ioachim, y Santa Ana. La obra pia quiero se funde con los bienes de mi herencia; es vna Hermandad, ò Colegio de donzellas honestas, no Religiosas, sino legas, las quales para poder ser admitidas en dicha Hermandad, y Cole-

gio, han de tener hecho voto de castidad, ò lo han de hazer antes de ser admitidas, por lo menos por todo el tiempo que viuiràn en dicha Hermandad, y Colegio; del qual voto ha de constar al Padre Preposito de dicha Casa Professa. Dichas donzellas han de viuir juntas en la casa grande en que yo al presente estoy, y viuo, que està cerca del Valle del Mercado, y saca ventanas à la calle de la Bolseria. El vestido serà honesto, conforme su estado, y lleuaràn en el pecho vn nombre de Iesus bordado con moderada ostentacion, como dichas donzellas no son en manera alguna Religiosas. Iràn à oir Missa, confessar, y comulgar, y oir Sermones, y Platica à la Iglesia de la Casa Professa de la presente Ciudad de Valencia, y no à otra parte, por estar dicha Iglesia cerca.

Entre dichas donzellas aurà vna, que serà Presidente de todas las otras, y serà aquella que señalaràn los Protectores desta Obra pia, el tiempo que à ellos pareciere, y no mas: y viuiràn en dicha Hermandad, y Colegio, obseruando las reglas de bien viuir, que les daràn los dichos Protectores; à los quales doy todo el poder que fuere menester para la ereccion, fundacion, conseruacion, y aumento de dicha Obra pia; esto es en quanto fuere conueniente para su bien, y no mas. La qual Obra pia, ha de tener por lo menos, sin la casa grande, quatrocientas libras de renta buena, sacados todos gastos, los quales se han de emplear en el sustento de las donzellas honestas.

El instituto destas donzellas honestas, que han de viuir, al modo dicho, en dicha Hermandad, y Colegio, ha de ser glorificar à Dios en obras de Religion, y piedad, guardando las reglas de bien viuir, que les daràn los dichos Protectores, particularmente las Reglas tocantes al recogimiento, que deseo sea el summo que puede ser, conforme à su estado de donzellas laicas, que tienen hecho voto de castidad: y assi deseo, que no admitan visitas de hombres en la casa en que viuiràn juntas, sino es de medico espiritual, y corporal, en caso de enfermedad; y en dicho caso, siempre estè à vista vna de las otras donzellas, conforme lo ordenare la Presidente; y

 ten-

tengan en dicha casa vna pieça con su rexa de hierro, por la qual hablen quando fuere menester con algunos de los Protectores, ò con el Procurador, ò Administrador de la hazienda de mi herencia, y esto ha de ser tambien con compañia de otra donzella, aunque sea la misma Presidente; otras mugeres no se han de admitir para visita, sino es con sumo dilecto, y con licencia de la Presidente, instruida para esto de los Protectores.

Y las donzellas honestas que viuiràn en dicha casa, han de salir, y boluer siempre acompañadas, conforme el orden les darà la Presidente, y no han de salir à otra parte alguna, por ningun cabo, sino es à la Iglesia de dicha Casa Professa, para los fines dichos, y para recibir los Sacramentos en su Parroquia, quando lo manda nuestra Madre la Iglesia tan solamente; porque las conseruarà con buen nombre el dicho recogimiento; y el tiempo que les vacare, despues de auer cumplido con los exercicios de la Oracion, lecciones espirituales, y examenes de conciencia, y exercicios corporales, necessarios para el sustento, y gouierno de ellas mismas. Para euitar la ociosidad, las han de emplear en labor de manos, en cosas vtiles para el culto Diuino, en bien de la Iglesia, y Sacristia de dicha Casa Professa, y en limpiar la ropa de lino de dicha Iglesia, y Sacristia, segun el orden les darà su Presidente.

Los Protectores desta Obra pia quiero sean quatro; à saber es, el Padre Preposito que al presente es, y por tiempo serà de dicha Casa Professa, el Prefecto que al presente es, ò por tiempo serà de la Congregacion de los Caualleros, que està fundada en dicha Casa Professa, con inuocacion del Espiritu Santo, y dos, ò tres Congregantes de dicha Congregacion, aquellos à quien bien visto serà al dicho Padre Preposito; y seràn Protectores dichos dos Caualleros, el tiempo solo que bien visto serà al dicho Padre Preposito. A los quales quatro Protectores, como tengo dicho, doy todo el poder que fuere menester para la fundacion de dicha Obra pia (en caso que yo en vida no la aya fundado) y para la conseruacion, y aumento de ella, à los mismos quatro Protectores tocarà el señalar la

car-

cantidad de dinero que ſerà meneſter para el ſuſtento, y veſtir de cada vna de las donzellas, que han de viuir en dicha Hermandad, y Colegio, que parece baſtaràn cincuenta libras, moneda de Valencia cada vn año por cada vna.

Item, los miſmos quatro Protectores tocarà el nombrar las donzellas que han de ſer admitidas en dicha Hermandad en eſta forma: El Padre Prepòſito de dicha Caſa Profeſſa, ſolo propondrà las donzellas que le pareceràn à propoſito para ſer admitidas, y de aquellas, y no de otras, los quatro Protectores votaràn qual de aquellas ſerà mas à propoſito para ſer admitida en dicha Hermandad, y Colegio; y el dicho Padre Prepòſito ternà voto calificado, de modo que en paridad de votos, preualezca aquella por quien el Padre Prepoſito de dicha Caſa diere el voto.

Iten, à los miſmos quatro Protectores tocarà el deſpedir de dicha Hermandad, y Colegio à la donzella, ò donzellas que les pareciere ſe deue deſpedir, teniendo tambien voto de calidad en la dimiſsion el dicho Padre Prepoſito, y en notificando à la Preſidente la donzella que ha de ſer deſpedida, la deua deſpedir, y quede deſpedida de dicha Hermandad, y Colegio, ſin que ſea meneſter dar cauſa alguna de dicha dimiſsion, ni pueda pretender agrauio alguno en dicha dimiſsion ante Tribunal alguno, la donzella que ſerà deſpedida, porque aſsi como la admiſsion fue gracioſa, aſsi la miſsion es voluntaria.

Item, à los Protectores tocarà procurarſe la renta de mi herencia, en caſo que huuiere diminuido con las rentas, que cayeren de la miſma herencia, dexando de proueer por algun tiempo el pueſto, ò pueſtos de alguna, ò algunas donzellas, ſegun bien viſto ſerà à dichos quatro Protectores. Y es mi voluntad, que de las que ſe huuieren de eligir por dichos Protectores para viuir en dicha Hermandad, ſean preferidas dos donzellas, miſmas parientas de parte de mi padre, ſi las huuiere, y huuieren las partes requiſitas: y de parte de mi madre las otras dos, teniendo tambien las partes requiſitas, à jui-

zio de dichos Protectores, sin que aquellas, ni la otra de aquellas puedan pretender derecho por justicia, y si se valieren de ella, queden excluidas.

6 Pero como años ha, que los Padres de la Cõpañia meditan el modo de reparar su Colegio de Sã Pablo,

Horat.

----------- Quibus amissas reparare queat res
Artibus, atque modis ---------------------

con todos los medios de su mayor vtilidad,

--------------------- Sibi quid sit
Vtile solicitis computat articulis.

le aplicaron por medio de la commutacion de esta vltima disposicion, en vn Seminario de niños para su educacion, y disciplina en la Gramatica, y letras Humanas, nueue mil reales, plata de aquel Reyno, á que con la dilacion del cumplimiento de la Obra pia, se aumentò la dicha hazienda.

7 Esparcieron à este tiempo vn papel impresso, combidando à todos los que quisieren poner sus hijos en el Seminario, pagando setẽta y cinco libras, moneda de aquel Reyno. Con que llegò à noticia de los Ilustres Iurados el hecho referido. Y à su mucha inteligencia, el daño, y ruyna que de estos principios à su Vniversidad, con el tiempo ha de venir á seguirsele. Y auiendose juntado, A con prudente, y meditado acuerdo, dieron orden à su Sindico apelasse de la commutacion referida, y juntamente suplicaron à V. Magestad fuesse servido suspender qualquiera genero de confirmacion, que en orden à lo dicho pidiessen los Padres.

A. Psalm. 36. *Principes populorum congregati sunt cum Deo Abraham, quoniam Dij fortes terræ vehementer eleuati sunt.*

9 V. Magestad fue servido mandar al Virrey informasse, oida la Ciudad; y aunque se cree lo hará con aquella pureza que deue á su Grandeza; al puesto que ocupa, y á la Magestad conquien habla; venciendo el cariñoso, pio, y deuoto afecto, que por tantos titulos le tienen merecido los Padres; B ha parecido á la Ciudad precissa esta representacion, assi para justificar la nulidad de la commutacion, como para

B. Basil. in Epistol. ad Epemon: ibi: *Scimus maximam primam, quæ curam Magistratus tui ad iustitiam omnibus rebus collendam spectare secundam ad benemerendum de amicis in fidem tutellamque tuæ celsitudinis recipiendos.*

ra

ra bolver por el credito de su Vniversidad, que para obtener el decreto tanto ofendiò el Padre Preposito de la Casa Professa.

§. Primero.

10 LA Nulidad de la commutacion es notoria; porque el sagrado de las vltimas voluntades, nay de le pisa que el Principe, y rara vez, y con justa, y necessaria causa. A Y aunque Lara, y otros creyeron, que puede el Obispo commutarlas por la disposicion del Concilio; B lo contrario es lo cierto, y seguro, C principalmente quādo la disposicion tiene el fin, y objeto cierto, y determinado, respeto de la causa, persona, ò lugar, como en este caso; D Porque es crueldad, y se falta à la equidad, razon, y justicia, y à la publica vtilidad, pervirtirlas; E y deuen buscarse todos los modos para que tengan cumplimiento, F no para que se defraude su execucion. G

11 Y quando al Obispo le fuera dado el poder commutarlas, tanquam Sedis Apostolicæ delegatus, es cierto, que no podria hazerlo su Vicario; porque en lo que no compete iure ordinario, no hazen vn Tribunal, H y avria menester especial delegacion, y no constando de ella, es cierta, y notoria la necessidad de la dicha commutacion, aunque diceramos, que el Obispo pudiera hazerla, iuxta, & necessaria interveniente causa.

12 Y aunque pudiera subrogar el Ordinario el Seminario de niños, en lugar de la casa de recogimiento de donzellas, que dispuso la Testadora, ciñendo el numero de los Seminaristas, como lo hizo à solos aquellos, que pudieran sustentarse con las nouecientas libras de renta. Es cierto, que no pudo la Compañia abrir puerta à todos los que quisieren entrar en él, y à la letura de Gramatica, y letras Huma-

A.

Clem. quia contingit de Relig. domin. ibi: *Cum tamen ea quæ ad certum vsum largitione sunt destinata fidelium ad illum debeant non alium (salua Sedis Apostolicæ authoritate) converti.* Trident. sess. 7. cap. vlt. & sess. 25. cap. 8. de reformat. vers. *Quod si hospitalia*, l. si quis ad declinandum 48. §. Hoc autem, C. de Episcop. & Cleric. l. legatum 4. ff. de administr. rer. ad Ciuit. pertinent. ibi: *Legatum municipio pecuniam in aliam rem, quam defunctus voluit conuertere citra Principis authoritatem non licet.* l. 1. ff. eod. *Quod ad certam speciem Ciuitatis, relinquitur in alios vsus conuertere non licet*, Excell. D. Vicecancell. D. Christoph. Crespi de Valdaur. obseru. 91. num. 83. Suelbes cons. 5 tom. 1. num. 3. & 4. Bellug. in specul. Princ. rubric. 17. vers. *Videamus*, ex num. 18. cum seqq. Garcia de benef. 7. part. cap. 1. num. 109. Lara de Anniuers. lib. 1. cap. 14. num. 11. & 18.

B.

Sess. 22. cap. 6.

C.

Probat Excell. D. Vicecancell. vbi proxim. Monet. de comm. vlt. volunt. cap. 5. q. 11. cum pluribus, Ciarlin. lib. 2. controu. forens. cap. 211. n. 59. cum seqq. *Vbi etiam, quod interueniat Patronorum consensus.*

D.

D. l. ad declinandum, §. Sin autem in personam, C. de Episcop. & Cleric. Gutierr. cons. 1. nu. 19. ex Abb. Felin. & aliis Bald. in l. 1. num. penult. C. de his quæ pen. nomin.

E.

Bald. Crauet. Gemin. quos sequitur, & refert Sueluès dict. cons. 5. num. 5.

F.

L. 1. C. de Sacros. Eccles. ibi: *Omnibus modis voluntati eius satisfiat.*

G. L. si cui 92. ff. de condit. & demonstrat. ibi: *Neque enim circumueniri debet testantium voluntas.*

H. Alex. Sperell. decis. 97. num. 7. cum seqq. vbi plura congessit.

manas; porque qualquiera Congregacion, Conventiculo, Convento, ò Colegio ha menester para su fundacion licencia de V. Magestad; I y no puede dudarse de la observancia de esta Regalia, pues para la ereccion de la Casa de la Misericordia, que nuevamente ha fundado la Ciudad, huuo menester, y obtuuo el beneplacito, y expressa licencia de V. Magestad.

I.
L. 1. in princip. C. de Colleg. & corpor. l. 3. ff. eod. cap. dilecta 14. de excess. Prælat.

§. Segundo.

13 RE conociendo la necessidad de probar, que cõcurria causa justa, y necessaria, y de publica vtilidad, para poderse hazer la dicha commutacion; K representaron el Padre Preposito de la Compañia, Celidonio Arbicio, y el Doctor Don Melchor Sisternes, de vuestro Consejo, y Oidor de aquella Real Audiencia, executor, ò Protector de la voluntad de la Testadora; que no era aquella practicable, por los inconvenientes que ponderaron. Todos se reducen, à que el instituto de donzellas encerradas, sin clausura Religiosa, y que pueden salir con voto simple de castidad, cuya observancia les obligue à pecado mortal; y que pueden casarse, està sujeto à muchas quiebras, y riesgos, fuera de ser muy odioso à los Protectores, el elegir las donzellas que auian de entrar, y el despedirlas en el caso que lo dispone la Testadora.

K.
Concil. Trident. sess. 22. de Reform. cap. 6. ibi: *In commutationibus vltimarum voluntatum, quæ non nisi ex iusta causa, & necessaria fieri deber.* Excell. Dom. Vicecancell. obseruat. 91. num. 82. ibi: *Quæ in summa, vel ad publicam necessitatem, vel ad euidentem vtilitatem reducuntur.* Monet. de commutat. vlt. volunt. cap. 6. nu. 21. Conrad. in prax. disp. Apost. lib. 9. cap. 7. num. 37. vers. *Rerum*, Garcia de benefic. p. 7. num. 107.

14 Pero bien se reconoce, que los inconvenientes referidos, no son de tal calidad, que por ellos pueda afirmarse, que concurre en esta commutacion causa necessaria; Porque entonces se dize, que concurre, quando aliter non potest impleri ipsa dispositio. L

15 Y es cierto, que la Obra pia dispuesta por Barbara Perez, no solo puede cumplirse en lo principal, variando alguna circunstancia, que es lo que deue hazerse, antes que pervertirla en lo principal, sino es que puede, y deue cumplirse muy por entero, sin alteracion, y mudança.

L.
L. si quis ad declinandum, C. de Episcop. & Cleric. Aufr. ad Capell. Tolosan. decis. 26. vers. *Tum legatur*, Gutierrez cons. 1. num. 19. vers. *Dato tamen*, Loter. quæst. 47. nu. 70.

16 Lo vno, porque no es inusitado, como se propone, el instituto de donzellas encerradas para su educacion, en todo genero de virtudes, y que podian salir à casarse. Dixolo elegantemente el Mantuano. M

Mos erat antiquis longum seruatus in æuum:
Æde[illegible] *puellares annos includere Sacra.*
Ætatemque Deo teneram: Primumque dicare
Virgineæ florem vitæ: & generare pudoris
Ingenui curam: Sanctosque inducere mores.
Mox vbi vestitum prima lanugine tempus
Venerat: in thalamos ibant hymeneaque tecta.
Coniunctæque viris proli indulgere solebant.

En Madrid vemos vna casa de ellas en la calle del Prado, de donde salen, ò para Religiosas, ò para colocarse en matrimonio, siendo su mayor dote, la virtud, y buena educacion que se reconoce en ellas.

17 Las niñas de Leganès, es otra casa de semejante instituto, y las de Santa Isabel: Y en la Ciudad de Zaragoça existe el Colegio de las Virgenes, con el voto simple de castidad, y pueden salir para colocarse en matrimonio. N De otra de Flandes haze mencion Delcher. dissert. 16. lib. 1.

18 Ni es de consideracion si se dixere, que no son adaptables estos exemplares, respecto de que las donzellas de esta Obra pia pueden salir de casa, y no las otras: Porque se responde, que solo pueden salir acompañadas à la Iglesia de la Casa Professa, y no à otra parte, como previno la Testadora en la clausula. Con que no es inconveniente tan insuperable, que por él dexe de cumplirse la dicha disposicion, en perjuizio de tanta donzella, que puede con dicha Obra pia remediarse, Como ni lo es, ni se ha tenido hasta oy por inconveniente insoportable, el que las Religiosas de Liria de aquel Reyno, y otras que ay en Sixena en Aragon, y en el Guayre en Cataluña, puedan salir, y salgan de casa, no solo al Templo, y acompañadas (como previene la clausula en estas) sino solas, y à donde les importa, y conviene, sin que ja-

M. In Part. 2. Marianæ, lib. 1.

N. Refert Suelbes cent. 1. cons. 19. in facti specie, & num. 16.

jamas se aya sabido de ellas cosa que desdiga de su estado.

19 Tambien es insubsistente (sino ridiculo) lo que se alegò por inconveniente insuperable, de que seria odioso à los Protectores, la eleccion de las donzellas, por la prelacion de vnas à otras: Con que se califica de impracticable toda disposicion, que confiere el derecho de eligir. Con proposiciones como esta pretenden los Padres persuadir la justificacion de la commutacion referida.

20 Tampoco subsiste lo que se pondera, que serà odioso el despedir las donzellas, en el caso que dispone la Tèstadora. A que se responde, que ninguno dixo, que es impracticable la Constitucion de la Religion de Santiago, que quita el Abito al que halla no ser limpio. Y que no es practicable el despedir de las Comunidades de Religiosas, à las que en el año del Nouiciado se experimenta, que no son à proposito; Con essa condicion entran, y no se les haze injuria: Y esto responde la Compañia en lo de la correccion fraterna, y en la expulsion de los Religiosos, que no son à proposito. Pues como se alega por impracticable, estandolo observando cada dia?

21 Fuera de que este inconveniente, y los que se ponderan, son secundarios, y accidentales vanos, y afectados temores, propios de ingenios, Alguaziles buenos para prender, sin tener facultad para soltar, Fiscales de Mesta, que fingen veredas vedadas, donde no las ay, Agoreros supersticiosos, que pronostican con cantos de lechuças, lo que nunca deue presumirse q̃ suceda. Cõ que no por ellos deue dexar de executarse la principal disposicion, en el modo, y forma que se pueda, que assi lo dizen los textos, y los Doctores: y jamas es permissible otra cosa, sino es quando aliter adimpleri nequit. Y pues la Testadora dixo, que deseaua, que las tales donzellas viuiessen con todo recogimiento, y saliessen lo menos que ser pudiesse. O Mucho mas adaptable fuera obtener Breues para que se les hiziesse Oratorio, y no saliessen de

O.
Iuxt. D. Chrisost. lib. 3. de Sacerdot. *Virginem oportet vndequaque, tamquam muro esse circum septam à toto anno per raro domo egredi. Idque demum quando necessariæ, atque inexcusabiles causæ vrgebunt.*

casa; à donde solo se variaua en el modo, y en circunstancia muy conforme a la voluntad de la Fundadora, que no para prevertirla, destruyendola del todo en la substancia, y en lo principal de ella. A

22 Y si el Principe suele (aunque rara vez) cõmutar las vltimas voluntades, porque presume, que concurriẽdo justa, y necessaria causa, hiziera lo mismo el Testador. B Vea V. Magestad si es presumible (à vista de lo dicho, y de lo que despues diremos) que quisiesse la Testadora pervertir vna voluntad tan bien dispuesta, y hecha con tan premeditado acuerdo, como por ella se reconoce, y deue presumirse que intervino; C y si es justo, y licito q̃ con afectados, é imaginados pretextos se falte à ella, con solo dezir, que asi lo quisiera si viuiera la difunta; antes parece que diria si viuiesse. D

Terra prius falso partu eludet arantes,
Et citius nigros Sol agitabit equos:
Quam possim nostros alio transferre calores
Huius eram viuus, mortuus huius ero.

Y lo está diziendo en su testamento, donde la transfirió del pecho la difunta; alli deue buscarse lo que quiso, que no se ha de ir al tumulo à preguntarselo. E

23 No es essa, (dize en su testamento la testadora) mi voluntad; lo que aquella dispone, y manda como Reyna sentada en su Regio Trono; F no es el Seminario, y disciplina de los niños, ò muchachos de quien no cuydò, ni tienen necessidad alguna de Seminario; Porque tienen su Vniversidad, de donde cada dia salen Aguilas, en virtud, y letras, que le registran al Sol de la verdad, las mas puras, y brillantes luzes: Y porque juntamente tienen, no solo la educacion de sus Maestros Sacerdotes, de exemplar virtud, y sus comuniones publicas cada mes en la Capilla de la Sapiencia, que es lo que para aquella edad basta, y practican los Padres de la Compañia en los que tienen à su cuydado en los Estudios de Alicante, y otras partes; Sino es la de los Padres del Real Ora-

A.
Vid. Bellug. rubric. 17. vers. *Videamus*, ex nu. 18. cum seqq.

B.
Excellent. D. Vicecancel. *Qui in his scripsit, nihil intactum reliquit*, d. obseru. 91. num. 85.

C.
Senec. lib. 4. de Benefic. cap. 12. ibi: *Quando testamentum ordinamus, non ne beneficia nobis, nihil pro futura diuidimus? Quantum temporis consumitur, quamdiu secreto agitur, quantum & quid demus, nihil recepturi? Atqui numquam diligentius damus, numquam magis iudicia nostra torquemus, quam vbi remotis vtilitatibus solum ante oculos honestum stetit, tamdiu officiorum mali Iudices, quamdiu illa deprauat spes, ac metus, ac inertissimum vitium voluptas: Vbi mors interclusit omnia, & ad ferendam sententiam incorruptum Iudicem missit, quærimus dignissimos quibus nostra tradamus, nec quidquam cura sanctiore componimus, quam quod ad nos pertinet.*

D.
Propett.

E.
Optat Milebitan. ibi: *Terrenus Pater cum se in confinio censerit mortis timens, ne post mortem suã rupta pace litigent fratres, adhibitis testibus voluntatem suam de pectore morituro transfert in tabulis diu duraturis, & si fuerit inter fratres contentio nata, non itur ad tumulum; sed quæritur testamentum, & qui in tumulo quiescit tacitus in tabulis loquitur viuus.*

F.
Alex. Sperell. decis. 146. num. 55. *Prætensio directe pugnare videtur cum ipsius testatoris voluntate, quæ in testamentis velut Regina in Throno Maiestatis residet, iubetque Iudicibus, vt ipsam scrutentur, ac sequantur, sicut venator leporem sequitur.*

torio de San Felipe Neri, por cuyo ardiente zelo, y caridad heredada de su Gran Patriarcha, parece que hablò de ellos el Oraculo Sybellino,

A. In Sibill. Oracul. lib. 3.

Tum demum surgens Magni praclara Dei Gens,
Qua duce mortales omnes bene viuere discent.

Et rursum,

Tunc hominum tandem surget gens Sacra piorum,
Solis quippe Deus sanum donauit habere;
Consiliumque, fidemque, bonamque in pectore mentē

que con suma aplicacion años ha, que se exercitan en la educacion en todo genero de virtud de los dichos niños, como es notorio, y V. Magestad puede bien informarse, pues todo su cuydado es, que

Anselm. Carm. de contempt. mundi.

Æstudijs Sacris tempora nulla vacent.
Vtilibus semper studeant, & rebus honestis
Res est segnities pernitiosa nimis.

Lo que quiero es, que se funde essa casa de Recogimiento para pobres donzellas, de que ay mas necessidad, G y deue ser lo primero que el Seminario, que solo podrà ser vtil, aunque no lo es à la Republica.

G. Senec. lib. 1. de Benefic. ibi: *Primo demus necessaria, deinde vtilia, deinde iucunda, atque mansura.*

24 Vosotros el Preposito de la Casa Professa, y demas executores, deueis dar cumplimiento à mi voluntad, como de vuestra virtud, y Religion esperaua. H *Cum Religiosissime soleas custodire defunctorum voluntatem.* Vosotros deueis amparar las pobres donzellas, como dispuse, por todos los medios, y modos possibles de su mayor conveniencia; para solo esto os di el poder, como se lee, no se diga que no fue igual vuestra fee à mi confiança, y que I

H. Plin. Epistol. 10. lib. 4. ad Sabin.

I. Ouid. de art. amand.

Tuta frequens via est per amici fallere nomen:
Tuta frequensque licet sit via, crimen habet.

25 Cumplase pues mi disposicion tan bien acordada, y en que (assi por la substancia, como estilo, y vozes con que està concebida) se descubre que intervino Padre de la Compañia, y que ofrecei ia su execucion à la difunta.

An non hac quondam blanda promissa dedisti
Voce mihi: Non hoc miseram sperare iubebas.

Esto

26 Esto pide el derecho, persuade la equidad, y la publica vtilidad, interessada en que las vltimas voluntades de las Obras pias, tengan su cũplimiento, y esto es lo que fiò de la virtud, y bondad del Padre Preposito la Testadora; y esto es lo que llorosas

Flagrantes perfussa genas pluribus ignem
Subiecit rubor, & calefacta perora cucurrit.

piden las pobres, y miserables donzellas.

Nos fœminæ sumus miserrimum genus.

Quantas avrà Nobles, y bien nacidas, que necessiten desta Casa para su sustento? Porque

Quicumque originem genere habens splendidam
Victu indiget, felix quidem origine,
At vero egestate inferior, ob quam dolet.

Y quantas con la buena educacion, y los exercicios de virtud del dicho Instituto, ò se consagraran à Dios perpetuamente, ò podràn colocarse en matrimonio, estimandose su virtud, tanto, y mas, que la mejor dote.

-----------------Si celeres quatit Horat.
Pennas resignoque dedit, & mea
Virtute me involvo, probamque
Quæro pauperiem, sine dote quæro.

27 Con que no es tolerable la commutacion referida, y deue bolver à su destinado lugar, y efecto la hazienda, que dexò la piedad de la Testadora,

Redire pietas, vnde submota est solet. Senec. in Thyest.

no para que se convierta en Seminario de niños, sino es de pobres donzellas, cuya honestidad, y sexo quiso subvenir, ayudar, y amparar con el dicho Instituto, y beneficio.

Ego vero iubeo, & in hac re, & alijs omnibus,
Quam maxime vnam facere nos hanc familiam
Collere, adiuuare, adiungere.

Esto es lo que persuade la razon, y lo que afiança la summa Clemencia, y justificacion de V. Magestad.

Quo causa melior, sorsque deterior trahit,
Inclinet animus, semper infirmo fauens. Senec. in Thebald.

PAR-

28 REpreſentòſe al Ordinario para obtener el decreto de la commutacion en el Seminario, con letura de Gramatica, y letras Humanas, que no ſolo era vtil, ſino es neceſſario à la Republica, dandola razon con eſta clauſula: *Y lo que remueue toda duda, es la vrgente neceſsidad que ay en eſta Ciudad, de que ſe enſeñe la Gramatica, y buenas letras; pues apenas ay quien ſepa palabra, con que ſe hallan impoſsibilitados para entrar à luzir en Facultades mayores.*

Horat.

Quo hæ tam putrida tendunt.

29 No es Señor ſola la Vniverſidad de Valencia la que padece eſta calumnioſa impoſtura.

------------*Caſus multis hic cognitus, ac iam*
Tritus, & emedio fortunæ ductus acerbo.

La de Salamanca, y Alcalà padecieron en otra ocaſion otro tanto (como podrà ſaberſe, y ſe probarà ſiempre que convenga.) No quiſieramos faltar con la reſpueſta à la modeſtia que profeſſamos. K Pero ſi el Padre Prepoſito dize clauſulas como eſta, ſin perder la modeſtia Religioſa, que la Compañia con ſingular exemplo profeſſa; tambien podemos creer, que ſin faltar à ella, ſerà poſsible reſponderle, que no ſolo no redunda la dicha ereccion en vtilidad, y beneficio publico, ſino es en notorio perjuizio de la Ciudad en ſu Patrimonio; de la Vniverſidad en ſu credito, y del de ſus Cathedraticos, y Maeſtros; de la Igleſia Metropolitana en ſus Dignidades, y Prebendas; de las Igleſias en ſus Curatos, y de las demas Religiones en los ſujetos que pudieran iluſtrarlas, ſi de antemano, teniendoles en ſu poder la Compañia para ſi no los desfrutara. Y ſi pareciere que tal vez ſe deſtempla la pluma en el eſtilo, ò que ofende el concepto, podrà advertirſe, que no es poſsible reparar con floxedad la herida de mayor violencia, y que es fuerça proporcionarle la defenſa, L *Non ego* (dezia San Geronimo) *tibi ſed cauſa cauſæ reſpondit, & ſi culpa eſt*

K. Prouerb. 26. 4. *Ne reſpondeas ſtulto, iuxta ſtultitiam ſuam, ne efficiaris illi ſimilis.*

L. S. Ambroſ. lib. 1. de Officijs. *Fieri non poteſt, vt non iterum in dignitate moueamur, alioquin nō virtus, ſed lenitudo, & remiſsio iudicatur.* Vid. Luc. de Penn. in l. etrar, C. de Caſtrenſ. pecul. lib. 12. pulchre S. Hilar. aduerſ. Conſt.

est respondisse, quaeso vt patienter audias, multo maior est prouocasse. Al proposito Terent. A

Si quis est, qui dictum in se inclementius
Existimet esse, sic existimet; sciat
Responsum, non dictum esse, quia lesit prius.

A:
In prolog:

§. Primero.

Que esta ereccion es en perjuizio del Patrimonio de la Ciudad.

30 DIximos, que esta ereccion de Seminario, es en perjuizio de la Ciudad en su Patrimonio; verdad infalible, y evidente, porque queda la Ciudad defraudada en sus sissas, y gabelas, no solo respeto de los que entraren en el Seminario pagando las setenta y cinco libras, que tassan los Padres, por comprar estos los alimentos, sobre que estàn impuestas las sissas, de que son libres, B sino es respeto del consumo que harian todos aquellos pobres estudiantes, que baxan de Aragon, Cataluña, Castilla, y otras partes à ser pedagogos de los muchachos, y niños de los hombres acomodados (à los quales solos combidan con su Seminario los Padres) y faltandoles esta conveniencia, es precisso, que tambien ellos falten; Y quando la Ciudad tiene tan exausto su Patrimonio, le es este daño, y qualquiera diminucion mas sensible, C y no es creible q̃ V.M. permita esta ereccion, que tanto le perjudica, siendo tan propio de vuestra Real Clemencia el exponerse à mil trabajos, por el prouecho, y alibio de sus vassallos; D y mas quando siempre deue preponderar la causa, y vtilidad publica, à la particular, y priuada. E

B.
Diu. Thom. 2. 2. quæst. 1. art. 2. & ibi Caiet. Azor institut. Moral. part. 3. lib. 4. cap. 1. ver sic. *Quarto quæritur*, Thomas Sanch. cons. Moral. lib. 2. cap. 4. dub. 54. num. 2. tom. 1. Cardin. Lug. de iustit. & iur. disput. 36. sect. 7. num. 105.

C.
Plin. lib. 10. Epistol. incipiens prouidentissimé. *Quorum Ciuitas cum sit per exigua; onera maxima sustinet; tantoque maiores iniurias, quanto est infirmior, patitur.*

D.
Auth. de Eccles. rer. alienat. *Vt circa leges, studium, & omnia alia ideo quotidie, cum labore agantur; vt vtilitatem nostris subiectis inveniamus.*

E.
L. 3. C. de Primipilo cum similibus.

 §. Se-

§. Segundo.

Que esta ereccion es en descredito de la Vniuersidad, de sus Catedraticos Maestros, en perjuizio del Patronato que la Ciudad tiene en ella, y la amenaça su ruyna, y dase noticia de sus Catedras, y Maestros, y se responde à la inuectiua.

31 ENtre otras Vniversidades, que tuuo el Pueblo de Dios, fue la de Abella. Cercòla Ioab en cierta ocasion de guerra. E Viendo la Ciudad su peligro, no quiso para su defensa valerse de otras armas, que el respeto que à su Vniversidad se deuia; y embiò al Capitan este mensaje: *Sermo dicebatur in veteri prouerbio. Qui interrogat, interroget in Abella; & sic proficiebat. Nonne ego sum, quæ respondeo veritatem in Israel, & tu quaris subuertere Ciuitatem, & euertere matrem in Israel*; con solas estas palabras desistiò Ioab de su intento; tanto fue el respeto que tuuo à aquella Vniversidad, y Escuela.

32 No se le deuia, Señor, menos respeto à la Vniversidad de Valencia, Madre de tantos Santos, Pontifices, Doctores, y Maestros, Estrellas del firmamento de la Iglesia; y la piedra mas preciosa que encierra aquella Ciudad, y Reyno en su Corona da Cabeça; porque los mayores elogios, y timbres que la hermosean, como es ser Illustre fundacion de Romo, F de quien mutuò el nombre de Roma, compitiendo re, & nomine con ella; tanto que los Romanos, porque no admirara el Mundo dos Romas; como dos Soles, la reduxeron de compañera à Colonia, y le trocaron su nombre con el de Valencia. Dixolo con elegancia el Reuerendo Obispo de Albarracin Bernardo Gomez Miedes. G

Te tua, vt altius dicendi exordia summam
Religio: tua te pietas immensa per Orbem,
Iam vulgata satis celebrat: sed maxima fama
Re minor est: Id Sacræ edes, id grandia Templa
Significant: id Sanctorum Collegia Patruum

E.
2. Reg. 20.

F.
Annius super Manean. Beuter. In Chron. Abraham Hortel. in Thesaur. Geograph.

G.
Episcop. Albarracin Bernard. Gom. Mied. in comment. de Sale, lib. 2. § 64. ibi: *Non enim Saguntí modo, sed Florentis etiam Romæ Valentiam re, & nomine Æmulam ab eius conditore Romo vetustissimo Hispaniæ Rege Romam appellatam fuisse, tum historicorum quorumdam testimonio, tum etiam frequentissima in vulgus edita opinione, ac fama constat. Quam vocem Romani, Olim sola Vrbe dignam putantes, atque alteri communicatam fuisse, licet indigne ferentes: Eius tamen situm Vrbis in forimis, & ex fœlicissimo siderum, cui subest, & ex optima Cœli temperie. Tum varia per amœna agri fertilitate, ac constitione admirantes, eandem sociam sibi adiunxerunt, quam viderent, iam excellentia ciuium ingenia, firmissimo corporis, atque animi robore munita, seu pace, seu bello, terra, marique magno sibi vsui ad omnia fore. Sed cum ex acrescenti in dies in ea, tam populi multitudine, atque opibus: quam inaudita eiusdem erga exteros Hospitalitate, ac etiam pietate, & Religione Vrbi similimam, atque alteram iam, iamque Romam præsferre prospicerent, ex Socia quidem in Coloniam constitui curarunt, quãobrem. NE TERRARVM ORBIS DVAS ROMAS NON MINVS, QVAM DVOS SOLES SVSPICERET ex Roma Valentiam retenta prioris nominis significatione nuncuparunt. Sic enim sonat Græca vox Romi, vnde Roma ad Latinas aures translata est.* Esta descripcion saldrà a otro fin aplicada por vn superior ingenio Valenciano.

Mantuan.

Or-

Orgia: diuini ritus: Modulata per vmbras
Cantica: dum ſtellas nox intempeſta cadentes
Præcipitatur: dum Sol ignotum illuminat Orbem.
Prætereo Diuum indigetum tot condita Sacris,
Membra rogis quondam diuinæ habitacula mẽtis.

33 Ceden en ſu eſtimacion al aprecio que haze de ella, porque todos ellos ſe encierran, y eſtàn embebidos en ella, y al poderſe llamar por ſu reſpeto *Ciuitas litterarum*, bien aſsi como Dabir. [H]

34 Deſde ſu fundacion preſume, que la ennobleze eſte titulo por la Vniverſidad, q̃ deſde ſu principio tuuo, [I] aunque por auerſe perdido en aquella general inundacion de Barbaros Agarenos, fue ſu reſtauracion el año 1411.

Tunc, redeunte Fide, rediviva Academia duplex,
Illuſtris ſchola erit nomine, reque ſimul.

Y la confirmò, ò erigiò la Santidad de Alexandro VI. y el ſeñor Rey Don Fernando, concediendola los miſmos privilegios, que la de Salamanca; y eſpecialmente el de la Bula Eugeniana, con que en eſta parte no le cede la de Valencia. [K]

35 Y ſi Marineo Siculo [L] celebrò la Vniverſidad de Salamanca, y la antepuſo à la de Paris, por la muchedũbre, y variedad de ſus Catedras, y Maeſtros, en tiempo que ſolas tenia treinta y ſeis. Y la de Alexandria fue celebrada por todo el Orbe, con ſolo tener veinte. [M] Bien podemos dezir, que compite la de Valencia con la mas inſigne de quantas ſe conocen en la tierra, teniendo como tiene quarenta y quatro Catedras, dotadas con doze mil ducados de renta, plata de aquel Reyno, [N] diez de las quales tienen anexas otras tantas Dignidades, ò Prebendas de la Santa Igleſia Metropolitana, donde florece todo genero de diciplina, aſsi para el conocimiento del verdadero Dios, y ſus atributos, como en la pericia de las coſas naturales. De aqui nacieron profundiſsimos Teologos, grauiſsimos Iuriſconſultos, Medicos, y Filoſophos inſignes, Matematicos, Interpretes de lenguas, Retoricos, y Poetas Preſtan-

H.
Ioſue 15. verſ. 15. quæ prius Cariarhiepher vocabatur. *Id eſt Ciuitas litterarum, forte, & eiuſdem inſtituti fuit Vrbs Teman*, de qua Hierem. 49. verſ. 7. ibi: *Numquid non eſt vltra ſapientia in Teman?* Vid. Nieremberg lib. 3. de Orig. Sacr. Scriptur. & Cornel. à Lapide in primũ locum ex Ioſue, & Pined. Iob 4. v. 1. num. 3.

I.
Mendo de Iur. Academic. lib. 1. quæſt. 6. num. 103. *Valentina in Regno Valentiæ, quam etiam ante Chriſtum natum floruiſſe affirmant bonæ notæ Authores, extinctamque fuiſſe in Generali Hiſpaniæ devaſtatione. Poſtmodum fuit extructa, anno 1411. Eamque ſuis priuilegijs, ac diplomatæ in Academiam erexit Alex. VI. Pontifex, anno 1499 & inſuper Rex Catholicus D. Ferdinandus pluribus indultis muniuit. Simili gaudet priuilegio, ac Salmanticenſis Academia ex Bulla Eugeniana.*

K.
Vidend. Suelues conſ. 18. n. 9.

L.
Lib. de Hiſp. Laudib. pag. mihi 21. ibi: *Salmanticæ ſtudium omnium diſciplinarum profeſſionibus, maxime cultum, alijs quidem omnibus Chriſtianorum ſtudijs non immeritò antefertur. Nã & ſi Pariſiorum ſtudium audientium numero, & ſcholarium multitudine maius habeatur; profeſſionum tamen, & lectionum copia Salmantinum Gimnaſium, non Pariſiorum modo, ſed alia quoque Gimnaſia longe antecedit.*

M.
Benjamin Iudæus.

N.
P. Fr. Vicente Gomez en el lib. del Senado, y ſu Principe, fol. 66. vbi plura de hac Vniverſitate.

tantissimos, que han adelantado, y facilitado la enseñança de la lengua Latina, con nueuas reglas, y metodo.

36 De tres Pontifices Españoles, los dos Borjas Sixto, y Alexandro, hijos fueron de aquella Escuela, los Cardenales, Arçobispos, Obispos, y otros Benerables varones, que han ilustrado nuestra España con sus escritos, son innumerables, y no cabe en el assumpto de este papel, ni en la lengua, y pluma de vn solo hombre el referirles todos con los elogios que se merecen,

Neque si mihi quidem decem linguæ decem & ora essent

y será algun dia glorioso empleo de mejor pluma.

37 Tambien confessamos cō ingenuidad, que nos faltan las noticias necessarias para hazer mencion de todos, aunque las hemos solicitado: Y assi solo la haremos de aquellos que se nos ofrecen, ò por la eminencia de la virtud, y doctrina, ò por sus escritos, ò auerlos alcāçado en nuestra edad en la Catedra, ò palestra literaria de aquella Escuela, assi viuos, como difuntos; porque vnos, y otros

Præsentem tribuent famam, tribuentque futuram.

38 Hijo es de esta Vniversidad, y Escuela, el Gran Patriarcha Santo Domingo, O Fundador de la Sagrada Religion de Predicadores, luzida Antorcha de la Iglesia, Brillante Estrella de su Firmamento, y Atlante firme, que detuuo su ruyna. *Sacerdos Magnus in vita sua sufulsit Domum, & in diebus suis corroborauit Templum. Templi etiam altitudo ab ipso fundata est duplex ædificatio, & excelsi parietes Templi.*

39 Hijo fue tambien de aquella Ciudad, y Escuela, el Angel de la Apocalypsi, y Apostol Valenciano, el Grande San Vicente Ferrer, P. Patron de aquella Insigne Ciudad: *Eius oratio erat Tonitruum, quia vita erat fulgur.* Q.

Sic homines docuit sceleris, cum pœnitet illos,
Quid sit opus facto, qualique ardore dolendum est.

Conuirtiò treinta mil Iudios, innumerables Agarenos;

O. Refert Mendo de iure Academico, lib. 1. quæst. 6. num. 6. num. 103. ibi: *Artibus, & Theologiæ studuit Sanctus Dominicus Illustris Prædicatorum Fundator.*

Ecclesi. 50. vers. 1.

P. Ibidem Mendo.

Q. Nazianzen. in Laudib. Basilij.

nos; y qual otro Atanasio, fue martillo de los Herejes.

Tu velut Alcides contra Stymphalica monstra
Hæresiarcharum clava decernis, & arcu:
Tu quasi Sol lucis genitor iubar elicis almum
Ignitasque tuo totum iacularis in Orbem.
Ore faces, fideique fugas à finibus Hostem.
Tu quoque Patrono lætare Valentia tanto
Æternum vale, & esto tuæ custodia genti.

Tambien lo fue el Bienaventurado San Luis Beltrā, nuevo Apostol de las Indias,

Europæ iam notus erat: iam notus, & Indis.
Fecit nota locis magni Mysteria Christi,
Totaque paulatim fines diffussa per illos,
Barbara gens confessa Fidem, Christumque sequuta est.

Quiera Dios, que llegue ya su canoniçacion, que de cada dia esperamos. Et

Aera sonent, vireant postès Altaria fument,
Votaque custodi Gentis persolvite nostræ.

El Reuerendo Obispo, è Illustre Martir de Iaen D. Pedro Figueres.

Non timuit gladios: sed merso in guttura ferro,
Et per pulmones, usque ad nuda inguina misso
Invulgabat adhuc Christum, populosque ciebat,
Disce, quod illius regeret præcordia numen,
Quantaque in Arcano latitaret pectore virtus.

Gran gloria de aquella Vniversidad, auer dado tales hijos à la Iglesia; nam

-------------*Sanctos gignere maior honos,*
Eedere quam terræ Italiæ diademata præstat
Hesperiæ Cœlo quatuor astra dare.

El Reuerendo Obispo de Osma Onorato Iuan, Maestro del Principe Don Carlos, que supo hermanar lo profundo de la doctrina, con la gala de la erudicion.

Morum exemplum mundique MAGISTER.

Y por su singular virtud, y libertad Christiana, pudiera dezir su Magestad al Principe su hijo. *Ego tibi Regalium morum Præceptorem adiungam, cui adest li-*

Cassiodor. in Cosmologia.

Statius.

Philostr. cap. 14.

libertas loquendi, & vera prædicandi; eaque constantia, que nullo perterreatur, habet enim vim quandam Cynicam.

El Reuerendo Obispo de Orihuela Don Ioseph Esteue, eximio Teologo, y Iurisconsulto; escriuiò de *Adoratione Pedum Santissimi*, y otros tratados de singular erudicion, y doctrina, cuyo elogio

Expediam paucis. Hoc à Numine fluxit.

El Reverendissimo Don Fr. Francisco Crespi, Obispo de Vique, mas illustre por su virtud, y doctrina, que por su Nobilissima sangre, verificandose en su persona, lo que dixo Aurelio: *Nulla in Orbe potest esse fortuna, quam litterarum non augeat gloriosa doctrina.*

Casiodor. in Gnomologia.

Los Reuerendos Obispos D. Iuan Bautista Cardona, que lo fue de Tortosa; Don Iuan Bautista Perez, de Segorbe; Don Andres Capella, de Vrgel; Don N. Osta, de Orihuela; Don N. Olginat, de Orihuela; Don Fray Acacio March de Velasco, de Orihuela; Don N. Catala, electo de Lerida, clarissimos varones, y Estrellas con que aquella Escuela llenò el lacteo circulo del Cielo de la virtud, predicacion, y letras.

------------Æterna qui Sacraria genti
Condidit, inque aliò posuit sua sidera Cælo.

Statius.

El Illustre, y Venerable Don Iuan de Palafox y Mendoça, Obispo que fue de la Puebla de los Angeles, y despues de Osma.

Versibus in nostris non est fraudandus honore.

Vt suscepit onus, mox tamquam mane rubentem
Sol super Auroram veniens efulsit: & omnes
Illustrans Populos noctem submovit opacam
Fecundavit agros animarum, & semina
Sancta solo iaciens collegit in horrea Christi,
Frugis in ingentis onus exurgentis acervos
Scripta manent, quæ quanta fuit prudentia in illo
Significant: lingua quantum pollebat vtraque
Manna fluens, & mella fauis stilantia præssis.

El

El Illuſtre, y Venerable Don Luis Creſpi de Borja, Pavorde que fue de la Santa Metropolitana Igleſia de Valencia, y Catedratico de Teologia en aquella Univerſidad, y Fundador de la Real Caſa del Oratorio de San Felipe Neri en ella.

------------*Nobilitas cunctis exordia pandit*
Laudibus, atque omnes redeunt in ſemina cauſæ. Claudian. in Laud. Seren.

Y ſi ponemos los ojos en ſus claros Progenitores,

Quis venerabilior ſanguis? quæ maior origo,
Quam Regalis erit? non te privata dedere
Limina, nec tantum poterat contingere nomen
Anguſtijs laribus. Claudian. ibid.

40 Preſentòle para el Obiſpado de Orihuela, la Mageſtad del Señor Rey Don Felipe el Grande: Pero como las raizes de ſu humildad eran tan profundas, como altas las ramas de ſus meritos; fue neceſſario el precepto para que lo aceptaſſe, y ſe experimentò en ſu govierno ſer verdadera la ſentencia de San Iſidoro Peluſiota: *Si invito animo, ac ſufragijs, & Populi contentione, manibuſque coactus Eccleſiæ curam ſuſcepiſti; opitulatorem Deum habebis, omnia quæ ad supernum ſtatum ſpectant tibi ex animi ſententia dirigentem.*

41 Fue deſpues promovido al de Plaſencia, y embiado por la Mageſtad del Rey nueſtro Señor por Embaxador extraordinario à la Santidad de Alexandro Septimo por la cauſa de la Immaculada Concepcion de Nueſtra Señora en ſu primer inſtante.

La carta de ſu Santidad, que traxo al Rey nueſtro Señor, en reſpueſta de ſu Embaxada, deſcubre aquel alto grado de eſtimacion que tuvo ſu perſona, y doctrina, acerca la Santidad del Pontifice Alexandro.

Cha-

Charissimo in Christo filio nostro Philippo Hispaniarum Regi Catholico.

Alexander Papa VII.

CHarissimè in Christo fili noster, salutem, & Apostolicam benedictionem. Pro charitatis paternæ debito sedulam profecto curam adhibuimus extinguendis seminibus scandalosarum dissensionum grauiumque turbarum, quas à nonnullis ocasione nouarum altercationum de Beatissimæ Virginis Deiparæ Conceptione rursus in Regnis Hispaniarum acriter excitatas esse, cum è Maiestatis tuæ, tum è plurimorum Episcoporum, & aliorum ab hac Sancta Sede remedium exposcentium litteris intelleximus. Nam post invocatam repetitis precibus Spiritus Sancti gratiam sæpè viros insigniter doctos, & Religiosos auditos, habitas plures præsertim venerabilium fratrum nostrorum S. R. E. Cardinalium Generalium Inquisitorum consultationibus, de illorum consilio pariter, & assensu constitutionem edidimus, quam sanè, benedicente Domino conscientiarum, & animorum quieti componendæ salutarem, piæ deuotioni profectibus accomodam, atque singulari, & in hac quoque re præclarè spectatæ pietati tuæ magnopere gratam fore speramus. Cuncta porrò distinctè magis ex venerabili fratre Episcopo Placentino, pro hac agenda causa oratore ad nos tuo, cuius egregia doctrina, & Religionis accensa studia toto huius negotij pertractati tempore nobis benè cognita, & valdè probata sunt; tum ex Apostolico Nuntio nostro, coram audies. Interim nos Maiestati tuæ Deum vsque propitium, & aspirantem ex omni corde præcamur, & Apostolicam benedictionem amantissimè impartimur. Dat. Romæ apud Sanctam Mariam Maiorem, sub annullo Piscatoris, die 10. Decembris 1661. Pontificatus nostri anno septimo.

42 Con ella, y el Breve que traxo para la vene-

ras